

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PREÁMBULO

Los derechos de los niños en el entorno digital

Los desafíos vinculados a la digitalización inciden de forma directa en los derechos de la infancia y la adolescencia.

Aunque son varios los textos legales que prevén la traslación de la protección de derechos al ámbito digital, desde **Fundación ANAR** consideramos necesario promover un catálogo de Principios y Derechos que recoja, de forma explícita, las garantías que deben amparar a los niños, niñas y adolescentes en su relación con las tecnologías.

Sin duda, por sus habilidades digitales, los menores de edad están en una posición aventajada para beneficiarse de todas las oportunidades que la tecnología ofrece y ofrecerá en los próximos años.

Pero, también, su vulnerabilidad frente a situaciones de riesgo se incrementa, como demuestran fenómenos sobre los que **Fundación ANAR** lleva tiempo detectando y actuando. El mayor acceso de los menores a las tecnologías (el 95,1 % de los menores de edad usan Internet y siete de cada diez niños/as entre 10 y 15 años dispone de teléfono móvil¹) favorece que estén más expuestos a los problemas relacionados con su uso.

Según viene detectándose desde el **Teléfono ANAR**, el uso de la tecnología afecta de una forma transversal a la mayor parte de los problemas de la infancia y muchas veces los potencia; en algunas ocasiones creando nuevas violencias como el 'grooming' o el 'sexting' y en otras agravándolas, como la violencia por control en la violencia de género, el ciberbullying en el acoso escolar, adicciones (tecnologías, juegos online...) o en las autolesiones e ideaciones suicidas o la anorexia o bulimia.

¹ Fuente: [Dossier de indicadores sobre uso de TIC por menores en España](#) (ONTSI) y Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares (INE)

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los Derechos de los Niños y Niñas reconocidos en Tratados Internacionales y en la legislación española, tanto de ámbito estatal como autonómica, son de plena aplicación en el entorno digital.

I. Sobre el interés superior del menor

Debe primar el interés superior del menor también en el entorno digital².

Cualquier servicio de la sociedad de la información o dispositivo tecnológico dirigido a niños/as o adolescentes, o susceptible de ser usado por ellos, garantizará la protección del interés superior del menor y de sus derechos fundamentales de conformidad con la legislación aplicable.

II. Sobre el derecho a la salud y a la seguridad

Protección frente a los contenidos y dispositivos. Los menores de edad tienen derecho a un entorno digital en el que estén protegidos frente a cualquier tipo de violencia o abuso³ realizado a través o mediante la tecnología de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Los menores de edad tienen de derecho a estar protegidos ante contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, como la violencia gratuita, la pornografía o los que puedan promover autolesiones, ideaciones suicidas o situaciones de riesgo de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. Los adultos con menores a su cargo deben utilizar las herramientas a su alcance para garantizar este derecho, y los poderes públicos deben tutelarlos.

² Recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

³ Recogido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. En España está pendiente de aprobarse la Ley Orgánica De Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, que quedó en fase de anteproyecto la pasada legislatura.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los menores de edad tienen derecho a la seguridad de los dispositivos y la tecnología que usen, debiendo garantizarse que su empleo no supone un riesgo físico, ni para sus derechos de acuerdo con las leyes que resulten aplicables. Los adultos con menores a su cargo deben utilizar las herramientas a su alcance para garantizar este derecho, y los poderes públicos deben tutelarlos.

III. Sobre el derecho a la intimidad y a su imagen

Asegurar la privacidad.

Los menores de edad tienen derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Este derecho comprende también el secreto de sus comunicaciones digitales.

Vulnera este derecho cualquier utilización de su imagen o de sus datos, en cualquier canal digital, que, de conformidad con las leyes que resulten de aplicación, pueda implicar menoscabo de su honor o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales⁴.

IV. Sobre el derecho a la protección de datos personales y el derecho al olvido en redes sociales

Proteger sus datos personales y garantizar que puedan borrar sus datos personales cuando así proceda. Los menores de edad, respecto al tratamiento de sus datos personales, tienen reconocidos los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido") también en búsquedas de Internet y en redes sociales, limitación del tratamiento y

⁴ Recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

portabilidad, y debe garantizarse que puedan ejercerlos, o bien directamente o través de sus representantes legales en las condiciones legalmente establecidas.

Estos derechos incluyen que, en el caso de tratamientos de datos personales basados en el consentimiento, deba contarse con el consentimiento del menor, si es mayor de 14 años, o el de sus representantes legales⁵.

V. Sobre el derecho al acceso a Internet

Acceso debidamente protegido. Los menores de edad tienen derecho a acceder a Internet y a las tecnologías de la información independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica o cualquier otro motivo de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Al mismo tiempo, este acceso a las tecnologías debe estar tutelado por sus padres, tutores o representantes legales asegurando que los contenidos y dispositivos a los que va a acceder no son perjudiciales ni para él ni para otros.

VI. Sobre el Derecho a la información y a la educación

Velar por una información veraz y responsable. Los menores de edad tienen derecho a acceder a la información y a la educación a través de Internet y medios tecnológicos de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

⁵ Recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Velarán porque la información que reciban los menores de edad sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales. Los menores de edad tienen derecho a recibir información suficiente y necesaria sobre el uso responsable y adecuado de las tecnologías⁶.

VII. Sobre el derecho a ser oídos y escuchados

Líneas de Ayuda a la Infancia. Los menores de edad tienen derecho a ser oídos y escuchados sin discriminación alguna por edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia, teniéndose en cuenta sus opiniones. A través de las Líneas de Ayuda a la Infancia (en España Teléfono y Chat ANAR) se garantiza de forma plena este derecho, siendo fundamental por ello que todo niño/a conozca que existe este recurso y acceda al mismo siempre que lo necesite⁷.

VIII. Sobre el derecho de participación

Participar en los asuntos que les afecten. Los menores de edad tienen derecho a participar y expresar su opinión en los asuntos que les afectan. Se potenciará el uso de las tecnologías para el pleno desarrollo de este derecho de acuerdo con las leyes que resulten aplicables.

Este derecho incluye el derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones con fines pacíficos, también en el entorno digital⁸.

⁶ Recogido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

⁷ Recogido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

⁸ Recogido en el artículo 13 de la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

IX. Sobre el derecho a la libertad de expresión

Libertad de expresión y opinión. Los menores de edad tienen derecho a expresar libremente sus opiniones e ideas a través de medios tecnológicos, con los límites tecnológicos existentes -cuando sea necesaria la capacidad de prestar consentimiento válido para su participación- y los que marcan los estándares internacionales para el respeto de los derechos de los demás o la protección de la seguridad, salud, moral u orden público⁹. Este derecho incluye la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión¹⁰.

X. Sobre el derecho al ocio, al juego y a la cultura

Derecho al esparcimiento y a la cultura. Los menores de edad tienen derecho al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, también a través de medios tecnológicos, sin olvidar que el juego de forma presencial y con interacción real con sus iguales es necesario para su adecuado desarrollo psicológico.

Los poderes públicos deben propiciar el acceso de los menores de edad a la cultura y las artes, potenciando las oportunidades de la tecnología para ello¹¹.

⁹ Recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

¹⁰ Recogido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

¹¹ Recogido en la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas.

CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La **CARTA DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** es una iniciativa de

Con el apoyo de: